

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—*Real orden de 6 de Abril de 875.*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripcion.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes, y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del aporto en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
S. A. R. la Serma. Señora  
Princesa de Asturias continúan  
en esta Corte sin novedad en su  
importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

*Circular núm. 146.*

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Obras públicas.—Carreteras.

Habiendo tenido lugar la recepcion general de los trozos primero y parte del segundo de la seccion de Luarca á Navia, correspondiente á la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo en el trayecto de nueve kilómetros y 756 metros, comprendido entre la salida de Luarca y el barranco del Barayo, queda dicho trayecto abierto al tránsito público desde el dia 17 del corriente, sin perjuicio de lo que la Superioridad puede resolver á cerca del acto.

Idem hecha la recepcion provisional en el dia 14 del actual de los trozos tercero al quinto de la seccion de carretera de Leitariegos á Cangas de Tineo, en un trayecto de 14 kilómetros y 904 metros, comprendido entre Vallado y el lugar de Bimenes, queda dicho tránsito abierto al público desde el espresado dia.

Lo que se hace saber por me-

dio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 30 de Enero de 1877.

—El Gobernador, Martin Tosantos.

CIRCULAR NÚM. 147.

#### Puertos.

En el dia 16 del corriente tuvo lugar la recepcion definitiva de las obras ejecutadas por la segunda contrata para la mejora del puerto de Luarca sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva acerca del acto.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 30 de Enero de 1877.

—El Gobernador, Martin Tosantos.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

*Sesion del dia 18 de Noviembre de 1876.*

#### PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Guzman, presidente accidental; Garcia Bernardo, Blanco, Riego, Ochoa, Escosura, Argüelles (don Juan), Mendez de Vigo, Turueño, Alvargonzalez, Camino, Gil, Miranda (don Alvaro), Argüelles (don Manuel), Garcia (don Eustoquio), Miranda de Tabaza, Villa, Bernaldo de Quirós (don Ivan), Argüelles (don José Valentin), Salas, Longoria, Gonzalez Valés y Rendueles Llanos, se leyó el acta de la sesion anterior.

Hecha por el Sr. Presidente la pregunta de si se aprobaba,

El Sr. Argüelles, (don Juan), manifestó que sin ánimo de hacer la menor inculpacion á los señores Secreta-

rios por haber omitido parte de lo que espuso al hablar en contra de la adicion al dictámen de la Comision de Obras públicas, propuesta por el Sr. Gil y otros señores, porque reconocia que es muy difícil, casi imposible, poder extraer y condensar en las actas, todas las ideas que los Diputados emiten en el curso de las discusiones, debia exponer que manifestó y deseaba que los autores de la adicion pidan sean declarados caminos de interés provincial, algunos que, con arreglo á las sanas prescripciones de la antigua ley de obras públicas, no podian ser clasificados como caminos vecinales de primer orden, y que no hacen méritos de otros de probada y reconocida utilidad provincial, entre otros el de Onís á Posada por el rio de las Cabras, uno de los ocho que á propuesta de la Diputacion, fué declarado provincial por el Gobierno de S. M., y de los que la Comision de obras públicas no pudo ocuparse, porque el encargo que recibió de la Diputacion fué limitado á emitir dictámen sobre la proposicion del Sr. Mendez de Vigo, y de determinados expedientes, que todo lo por él espuesto prueba que la adicion ha sido formulada sin hacer un detenido estudio de las necesidades de la provincia, relativas á obras públicas, y que si á esto se agrega que grava los fondos provinciales con una cantidad no solo considerable, sino superior á la de que la Diputacion puede disponer en la actualidad, si ha de atender, cual debe, á los compromisos que tiene adquiridos y á sus gastos obligatorios, no puede ponerse en duda la conveniencia de no aprobar la adicion, puesto que lo que en ella se pide, ni es conveniente, ni realizable, y solo serviria para hacer concebir ilusiones á los pueblos que se pretende favorecer, ilusiones que se verian defraudadas.

El Sr. Blanco pidió se hiciese constar como adicion á lo que manifestó en el dia de ayer, que además de la carretera construida por el Ayuntamiento de Valdés, ocupada por la general del Estado, existe otra construída tambien por el Ayuntamiento de mas de dos kilómetros en la que se han gastado mas de cincuenta mil reales.

El Sr. Argüelles (don Manuel), hizo algunas observaciones bajo el supuesto de que el Sr. Argüelles (don Juan), habia rebatido lo que manifestó en la anterior sesion, habiéndose contestado por el Sr. Argüelles (don Juan), que no se habia referido á él bajo concepto alguno.

Sin mas discusion fué aprobada el acta.

Dada cuenta de una instancia de don Antero Ouesta, vecino de esta capital, solicitando se amplie hasta 30 dias el plazo concedido para la extraccion de la sal á Castilla; se acordó estar á lo resuelto sobre el particular.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. D. Fernando Sanjurjo escusaba su asistencia por estar enfermo.

Entra el Sr. Suarez Inclán.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Excm. Diputacion provincial, que la cantidad consignada en el presupuesto para obras públicas, que es la única de que se puede disponer en la actualidad para el mencionado objeto, se aplique desde luego á los caminos provinciales comprendidos en el informe de la comision de obras públicas, aprobado por la Diputacion, referente á la proposicion de nuestro digno presidente el Sr. D. Francisco Mendez de Vigo, por el orden que en el mismo se menciona: y que el resto de la cantidad

indispensable para atender á las demás obras públicas.

Salon de sesiones 18 de Noviembre de 1876.—Juan L. Argüelles.»

El Sr. Argüelles (don Juan) la apoyó manifestando que el objeto de la misma era facilitar el cumplimiento del acuerdo relativo á la distribucion de fondos para caminos provinciales y que de no aprobarse la proposicion lo acordado no tendrá ningun resultado práctico, atendida la escasa cantidad consignada en el presupuesto para obras públicas.

El Sr. Garcia Bernardo la impugnó considerando que seria mas beneficioso aplicar la cantidad consignada en el actual presupuesto á obras de conservacion antes que á las de nueva construccion, á fin de que no acabarían de destruirse los caminos todavía existentes, y al propio tiempo llamó la atencion de la Diputacion respecto á la conveniencia de que en vez de consignarse que la construccion de las obras se haga por los trámites de la circular de primero de Mayo de 1872, se determine que se haga por subasta y con arreglo á la legislacion vigente de obras públicas.

Seguidamente fué tomada en consideracion, y habiéndose acordado que se proceda desde luego á su discusion, no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió á su votacion, y habiéndose pedido que fuera nominal, el Sr. Argüelles retiró la proposicion.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«Excelentísimo Señor:

El Diputado que suscribe, ha presentado una proposicion á la Diputacion sobre la necesidad de clasificar algunos caminos provinciales, los de mayor interés para el desenvolvimiento de la riqueza minera, agrícola y forestal y para la conservacion de los contraídos con iguales condiciones con fondos provinciales.

La Comision de obras públicas, creyó que el camino de Santullano á Cabañaquinta, si bien le reconoció de sumo interés provincial suspendió por ahora aplicar la cantidad que se le señalaba, hasta conocer si el proyecto de un ferro-carril ya estudiado, y que Don Leonardo Cacho y Martin, vecino de Madrid, tiene solicitado, reuna verdaderas condiciones que llenasen los servicios del tránsito, tráfico y explotacion de la riqueza no solo carbonífera sino tambien la demás riqueza de Aller.

Resultando de los datos adquiridos y de los antecedentes que obran en la Secretaria de la Corporacion que el proyectado ferro-carril es de los llamados económicos de via estrecha y destinados al transporte de carbones.

Resultando que partiendo de Ujo,

concejo de Lena, punto donde enlazará con el ferro-carril del N. O. atraviesa en dos ramales los valles de Turon, de Mieres y Nembra, en Aller, parroquia confinante con Lena.

Resultando que este trazado solo interesa á la riqueza carbonífera y en nada al tránsito y circulacion de la demás riqueza de los concejos de Aller, Mieres y demás limítrofes.

Considerando que el camino provincial es el de suma importancia y que debe desde luego terminarse los cinco kilómetros esplanados y con obras de fábrica construidas, de Santa Cruz á Moreda, valuando el afirmado de este trozo en cien mil reales ó 20.000 por kilómetro: que igualmente tienen que construirse un puente en Figaredo, sobre el rio Turon, estudiado y presupuestado en 1838 reales.

Considerando que el crédito votado en la sesion de ayer se conceden 60000 reales para el segundo trozo de esta línea, de Soto á Lillo, de la provincia de Leon.

Considerando que es más conveniente y de utilidad pública, que las obras se hagan para terminar con el afirmado los cinco kilómetros de Santa Cruz á Figaredo y puente en este punto.

Propone á la consideracion y aprobacion de V. E.:

1.º Que la cantidad votada para el trozo de Santa Cruz, se aplique con preferencia al primer trozo de Santa Cruz á Figaredo.

2.º Que se aplique la suma de 60.000 reales hasta cien mil para las obras del puente y afirmado de Santa Cruz á Figaredo.

Espera el que suscribe del ilustrado celo de los señores Diputados, que penetrados de la importancia de este camino, se servirán modificar su acuerdo de ayer, como se propone y lo demás que solicita.

Oviedo 18 de Noviembre de 1876. Francisco Mendez de Vigo.»

El Sr. Mendez Vigo la apoyó manifestando que por las noticias últimamente adquiridas habia venido en conocimiento que el ferro-carril que se proyectaba en Aller era económico, no sirviendo mas que para el arrastre de carbones, y aun en corta estension, de modo que no presta utilidad alguna al valle general para el transporte de viajeros y mercancías, y que en vista de esto y de que se ha consignado una cantidad para el segundo trozo del camino de Santullano á Cabañaquinta creia que debia aplicarse aquella con preferencia al primer trozo del mismo que tiene 5 kilómetros esplanados y con obras de fábrica, lo que no tiene el segundo trozo, y aumentar á lo consignado la cantidad de 40.000 reales para el

afirmado de los 5 kilómetros y puente de Figaredo de dichas obras; por lo que pedia que se aprobara su proposicion modificándose en este sentido la interiormente aprobada.

El Sr. Argüelles (don Juan) contestó que siendo exactos los datos del Sr. Mendez Vigo, lo era tambien que el indicado ferro-carril no llenaba las necesidades de un camino-carretera, bajo cuyo concepto podia admitirse la proposicion.

Tomada esta en consideracion y abierta discusion sobre la misma, después de algunas observaciones de varios señores Diputados, fué aprobada.

Dada cuenta de la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar participando que con motivo de ser mañana los dias de S. M. la Reina madre doña Isabel II, recibirá Corte á la una y media de la tarde en su casa pabellon, se acordó nombrar para que asistan á dicho acto, á los señores don Manuel Gonzalez Valdés, Vicepresidente; Marqués de Tejada, Camino, Longoria y Suarez Inclán.

No hallándose presentes algunos de los vocales de la Comision de Beneficencia, se acordó agregar á la misma á los Sres. Garcia (D. Eustaquio) y Argüelles (D. Juan.)

No habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente anunció para la orden del dia del lunes la discusion de los dictámenes que se presenten y la de la Memoria, y se levantó la sesion de que los infrascriptos secretarios certifican.—El Presidente accidental, José Maria Guzman.—El Secretario, Nicolás Suarez Inclán.—El Secretario accidental, Angel Rendueles Llanes.—El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente promovido por Pedro Guerra, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo, declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Boal á Rafael Guerra y Bonsoño, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Pedro Guerra, contra el fallo en que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado en juicio de revision, por el cupo de Boal, en el reemplazo de 70.000 hombres al hijo del recurrente, Rafael Guerra y Bonsoño, no obstante haber alegado en tiempo

ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el caso primero del artículo 76 de la vigente Ley de reemplazos:

Vistas las reglas quinta y sexta del artículo 77 de dicha Ley:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859.

Considerando que tanto por las declaraciones de los testigos cuanto por la certificacion del médico que reconoció al padre del referido mozo ante el Ayuntamiento resultó que se halla impedido para el trabajo.

Considerando que con posterioridad al dia en que se dictó el precitado fallo de la Comision provincial, fué reconocido ante la misma dicho padre declarándole los facultativos inútil para el trabajo y confirmando así la declaracion del que le habia ya examinado ante el Ayuntamiento segun manifiesta este en su informe que se halla al fólío 4.º

Considerando que todas las demás circunstancias para el goce de la precitada escepcion, se encuentran suficiente y debidamente justificada.

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Oviedo, contra el cual se reclama, y declararse en su consecuencia exento del servicio militar á Rafael Guerra y Bonsoño, entrando á reemplazarle el mozo á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

«El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Señor: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por doña Maria Antonia Fernandez; alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Boal, á José Garcia Florez, nisto de la reclamante, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Señor: Esta Seccion ha examinado el expediente promovido por José Garcia Flores, adscrito al primer reemplazo de 1875, por el cu-

po de Boal, alzándose contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Oviedo lo declaró soldado, desestimando en revisión, la excepción que alegó en tiempo, de ser nieto único de abuela pobre á quien socorré.

Alegada la excepción de que se ha hecho mérito, fué estimado por la Corporación municipal, teniendo en cuenta que se habían justificado todos sus extremos.

Revisado este fallo, en virtud de lo dispuesto en el art. 88, la Comisión provincial lo revocó, fundándose en que no consta probada la alegación.

El Ayuntamiento en su informe manifiesta que lo declaró exento por haber justificado debidamente.

Ampliado el expediente á propuesta de esta Sección tres testigos manifiestan que el mozo de que se trata vive con su abuela pobre y viuda, la cual cobra todo lo que aquel gana, y que no podría subsistir sin el auxilio del nieto; añadiendo que no tiene mas hijos ni nietos.

Visto el caso octavo del artículo 76 y las reglas del 77 de la ley de reemplazos.

Considerando que el mozo de que se trata ha justificado debidamente que socorre á su abuela pobre Maria Antonia Fernandez con el producto de su trabajo, y que es único para los efectos de la ley.

La Sección es de dictamen que debe revocarse el fallo apelado y darse de baja en el ejército al mozo José Garcia Flores.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado V. S. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

—Madrid 9 de Diciembre de 1876.

—El Subsecretario, Francisco Barca.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice al de la Guerra con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente promovido por Miguel Mendez, alzándose del fallo por el que la Comisión provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Valdés á José Manuel Mendez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Señor: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente en que Miguel Mendez se alza del fallo de la Comisión provincial de Oviedo, que revisando el expediente con arreglo al número 88 de la ley declaró soldado á su hijo José Manuel por el cupo de Valdés en reemplazo de 1875, primer llamamiento, desestimando la exención que propuso de ser hijo único de padre sexagenario y pobre.

Resultando de la información testimonial que el recurrente es pobre y sola cuenta para vivir con lo que le proporciona el quinto, entregándole cuanto gana en su oficio de carpintero, que se verían precisados él y su familia á pedir limosna si se le priva del referido auxilio, y por último, que otro hijo que tiene es casado y pobre.

Resultando que el recurrente aparece en el amillaramiento con la riqueza imponible de 40 pesetas por la que paga contribución 8'40.

Resultando que la Comisión provincial revocó el acuerdo del Ayuntamiento por no acreditarse el estado civil y la fortuna del hermano del quinto que dice casado.

Resultando de las diligencias últimamente practicadas, que el expresado hermano se casó en 1865, y que no aparece contribuyente en concepto alguno, y por último que el fallo de la Comisión provincial se ha notificado al recurrente en 31 de Julio de 1875.

Visto el número primero del artículo 76 y la regla primera del 75 de la ley de reemplazos de 1856.

Considerando que se han acreditado todos los extremos de la exención propuesta.

La Sección opina que procede revocar el fallo de la Comisión provincial contra el cual se reclama, y dar de baja el soldado José Manuel Mendez, debiendo cubrir plaza el número á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

—Madrid 12 de Enero de 1877.—El Subsecretario, M. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del

Consejo de Estado el expediente promovido por Josefa Mendez, alzándose del fallo por el que la Comisión provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Navia á José Campoamor y Mendez Diaz, hijo de la recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente en que Josefa Mendez se alza del fallo de la Comisión provincial de Oviedo, que, revocando el del Ayuntamiento de Navia al revisar el expediente con arreglo al artículo 88 de la ley, declaró soldado á su hijo José Campoamor en el reemplazo de 1875, primer llamamiento, desestimando la exención que propuso de ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene:

Resultando que propuesta la referida exención, tres testigos declararon que el mozo es hijo único de viuda pobre, pues aunque tenia dos hermanos, ambos se marcharon para Ultramar, el uno hacia mas de 11 años, y el otro mas de 8, sin que desde entonces se sepa ni se haya podido averiguar su paradero, por mas que para ello se han practicado muchas diligencias:

Que el quinto mantiene á su madre con lo que le produce la hacienda que el mismo cultiva, que apenas será suficiente para sostenerse cuatro meses, y con lo que gana como jornalero siempre que tiene ocasión, y por último que la recurrente no podría vivir si se le privase del auxilio del hijo:

Resultando que el Ayuntamiento informa que declaró exento al repetido mozo por haberse acreditado los extremos de la exención por medio de testigos y no ofrecerse prueba en contrario:

Resultando que la recurrente aparece en el amillaramiento con la riqueza imponible, en concepto de colonia, de 127 pesetas, satisfaciendo la contribución de 26 pesetas 27 céntimos:

Resultando que la Comisión provincial revocó el fallo del Ayuntamiento por no acreditarse á juicio de la misma el ignorado paradero de los hermanos del mozo ausentes en Ultramar:

Vistos el número 2.º del artículo 76 y la regla 3.ª del 77 de la ley de reemplazos de 1856:

Considerando que la prueba suministrada es suficiente, en concepto de la Sección, para reputarse muertos á los hermanos de José Campoamor y Mendez Diaz, y por tanto que este es hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

La Sección opina que procede revocar el fallo de la Comisión provin-

cial contra el cual se reclama, y dar de baja en el ejército al referido soldado, debiendo cubrir su plaza el número á quien correspondiera.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación; lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Enero de 1877.—El Subsecretario, M. Alzugaray.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 90.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE OVIEDO.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación

*Escuelas elementales de niñas.*

Las de Barzana, en el concejo de Quirós, dotada con 550 pesetas.

La de Santa Eulalia de Turiellos, en el concejo de Langreo, con la dotación de 416 pesetas 50 céntimos.

*Escuelas incompletas de niños.*

La de Celles, en el concejo de Siero, con la dotación de 250 pesetas.

Las de Arbon y Oneta, en el de Villayón, con la misma dotación.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de instrucción pública de Oviedo, en el término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 29 de Enero de 1877.—El Rector Leon Salmean.

NUM. 91.

Administración principal de Aduanas de Gijón.

El dia 9 de Febrero próximo, á las once de la mañana tendrá lugar en el almacén de despacho de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías comprendidas en expe-

diente administrativo judicial que se espresan á continuacion.

CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS.	Unidad.	Importe.	
		Pts. cts.	Pts. cts.
LOTE PRIMERO.	kilógr.	1 25	75
Sesenta kilogramos azúcar refinado en pilones.			
LOTE SEGUNDO.	»	4	2
Quinientos gramos de té.			
Total.			77

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 304 de las Ordenanzas.

Gijon 29 de Enero de 1877.—El Administrador, Leon Dublán.

## Juzgados.

NUM. 20.

### Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rodriguez, médico que fué del concejo de Salas, y á D. Bernardo Galan, escribano de Grado, para que al término de diez dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á percibir el primero veinte escudos y el segundo nuevecientos milésimas, derechos que les corresponden en causa criminal que se siguió al párroco de Santiago de la Barca, sobre lesiones; advirtiéndoles que de no comparecer ó autorizar persona que lo haga en nombre de los mismos les parará el perjuicio consiguiente.

Belmonte Enero veintitres de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Lamas.—Joaquin Patallo.

NUM. 18.

### Juzgado de primera instancia de Gijon.

Por la presente cédula de citacion y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, don Segismundo Garcia Borron, se cita y llama

á Pedro Gomez y Pablo Rodriguez, de Monforte, provincia de Lugo, y á Pedro Vazquez, de Tesuras, provincia de la Coruña, que estuvieron destacados en esta plaza de Gijon, para que dentro del término de diez dias, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Manuel Lopez Diaz y otros por resistencia y desobediencia á un agente de la autoridad; cuyo hecho tuvo lugar el veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, y que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijon y Enero veinte y siete de mil ochocientos setenta y siete.—El actuuario, Higinio A. Pedrosa.

### Juzgado de primera instancia de Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Al Sr. Gobernador de la provincia á quien atentamente saludo, participo: que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo cometido en la iglesia parroquial de esta villa en la noche para amanecer el dia de hoy; consistiendo el robo en un cáliz de plata con su correspondiente patena y cucharilla; la caja ó relicario que servia para administrar el Viático; una cruz y ciriales de metal blanco, cuyas señas mas por menor irán estampadas á continuacion, y en vista de no se descubrir por ahora dato alguno contra persona determinada, se dictó providencia mandando exhortar á V. S. para que mandando insertar este exhorto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se digne escitar el celo de las autoridades civil y militar y demás dependientes de proteccion y seguridad pública á fin de que procuren averiguar el paradero de los efectos robados y sus autores, remitiéndolos á este Juzgado con la seguridad conveniente, caso de ser habidos.

En hacerlo así contribuye á la recta administracion de justicia.

Dado en Pola de Laviana á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Sancho Valdés Miranda.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

#### Señas de los efectos robados.

Una cruz de forma ordinaria con dos ángeles en el pié de ella y á la parte superior de óbalo, el crucifijo dorado y al reverso la imagen de Nuestra Señora, con dos semicírculos formando rayos, fijados uno en la parte superior del brazo y otro en la inferior, tambien dorados, y en las

tres estremidades que forman los tres lados de la cruz tres conchas por adorno.

Los ciriales del mismo metal, tenían en lugar del platillo ordinario un óbalo y sobre él candelero, observándose en la parte inferior del óbalo algunos ramos cincelados.

El cáliz de forma ordinaria y poco peso, tenía el vaso dorado por el interior; y en la cucharita se observaba una rotura que se estañó; y la caja ó relicario de pocas dimensiones y dorada por el interior.

### Juzgado de primera instancia de Gijon.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Anastasia Calderon y Fernandez, natural y vecina que fué de esta villa, en la cual falleció sin haber hecho disposicion testamentaria en forma alguna, el dia nueve de Agosto del año próximo pasado, que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL comparezcan por sí ó legalmente representados á deducir el de que se crean asistidos, acompañando los documentos justificativos, pues de no verificarlo procederé en justicia y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijon á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron,

### Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

El Sr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Por este segundo y último edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Juan Vazquez Mellar y Valera, Teniente Coronel retirado, natural de Boimorto, partido judicial de Arzúa, provincia de la Coruña y vecino que fué de esta villa de Cangas de Onis, en la que falleció intestado el dia veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para

que dentro de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que en el mismo se instruyen, sobre el abintestato de dicho finado, promovidos por su viuda doña Teresa Fanjul Blanco, de esta vecindad, como madre y representante legítima de su hijo menor don Juan Vazquez Fanjul, único que hasta hoy ha comparecido: Si así lo hicieren se les oirá y administraré justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Onis á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Fernandez Ladreda.—P. S. M., Claudio del Valle y Gonzalez.

El Sr. Dr. D. Mauuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia del partido judicial de Oangas de Onis.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del presbítero don Francisco del Cueto Pomar, vecino que ha sido del pueblo de Cobiella, en este término municipal, que falleció abintestato en la villa de Avilés el cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término improrogable de veinte dias, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos: contándose este término desde el dia en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así lo acordé en providencia de hoy á instancia del procurador don Baldomero Menendez que en nombre de doña Josefa del Cueto Pomar, doña Maria y doña Francisca de Granda y Cueto, doña Feliciano del Cueto y Pomar, don Juan Gonzalez y Martinez y don Manuel Garcia Cueto apoderado de don Nicolás del Cueto y Pomar y doña Teresa de Granda y Cueto, residentes en Avilés, aquellos vecinos todos de Cobiella, escepto el don Juan que lo es de Soto de Cangas, únicos herederos que hasta ahora se han presentado y promovieron el juicio.

Dado en la villa de Cangas de Onis y Enero veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Fernandez Ladreda.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio P. Sela.